

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

ALEXANDRA FERNÁNDEZ GÓMEZ, *Diputada del GRUPO PARLAMENTARIO DE UNIDOS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-EN MAREA*, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para la que solicita **respuesta por ESCRITO relativa a la necesidad de modificar la legislación establecida para aumentar los Coeficientes Reductores fijados en la Pesca para los grupos 4º, 5º y d).**

Aunque se ha avanzado en el reconocimiento de los coeficientes reductores de la edad de jubilación en el ámbito del mar y de la pesca, todavía quedan sectores, concretamente en la pesca, que por las características de su labor precisarían de un incremento de los COEs puesto que están en una escala muy baja.

Sabe el Gobierno que a los trabajadores y trabajadoras del mar se les aplica una reducción de la edad de jubilación motivado por las especiales condiciones de sus trabajos y según otros factores como la clase de embarcación, los tipos de navegación y la naturaleza del trabajo. Esta reducción se efectúa mediante el establecimiento de unos coeficientes aplicables al tiempo de trabajo efectivamente realizado en las dichas actividades, que posibilita la percepción de la pensión con anterioridad al cumplimiento de la edad exigida con carácter general.

Como norma general, el periodo de tiempo en que resulta rebajada la edad de jubilación por la aplicación de los COEs no podrá ser superior a los diez años.

Los COEs se aplican desde el año 1970 y varían entre 0,40 y 0,10. Se distingue entre Marina Mercante y Pesca. Como hemos mencionado anteriormente, es en el ámbito pesquero donde todavía existen desajustes que deberían ser corregidos.

Debemos recordar que hasta el año 1990 no se incluyeron las embarcaciones pesqueras de hasta 10 TRB. Y hasta el 2004 no se incluyeron a mariscadores y mariscadoras.

La Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, establece en su artículo 30.2 la rebaja de la edad para acceder a la prestación de jubilación mediante la aplicación de COEs reductores en aquellas actividades profesionales de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre en las que se acusen elevados índices de morbilidad o siniestralidad, así como en aquellas otras cuya realización implique una continua separación del hogar y alejamiento familiar.

Sin embargo, aunque en 2015 se modificó la Ley reguladora del Régimen Especial del Mar, se mantienen los COEs con la misma definición establecida en la Ley que viene

de 1969 (Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes 116/1969, de 30 de diciembre, y 24/1972, de 21 de junio, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar). Y los Coeficientes reductores son los mismos del Real Decreto 1311/2007, de 5 de octubre, por el que se establecen nuevos criterios para determinar la pensión de jubilación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar. Lo único que cambio en dicho Real Decreto es el criterio hasta entonces establecido para la atribución de los COEs en la Marina Mercante, sustituyendo como criterio para aplicar un determinado coeficiente reductor en la Marina Mercante, el de la zona de navegación, por otro criterio basado en el tipo de buque.

Dado que la legislación es sobradamente conocida por el Gobierno, no vamos a describir en esta proposición no de ley la diferente escala de coeficientes reductores que se aplica en la Marina Mercante, según se trate de petroleros, gaseros, quimiqueros, buques de carga, remolcadores de altura, buques mixtos de carga y pasaje, entre otros.

El objeto de nuestra iniciativa es detenernos en la escala de COEs que se aplica al ámbito de la pesca, donde:

1º- Los barcos congeladores, bacaladeros, parejas de bacaladeros y balleneros, perciben el 0,40.

2º- Los arrastreros de más de 250 toneladas de registro bruto, 0,35.

3º- Las embarcaciones pesqueras mayores de 150 toneladas de registro bruto no incluidas en los grupos anteriores, el 0,30.

Sin embargo, perciben una escala en los COEs muy inferior en los siguientes casos:

4º- Embarcaciones pesqueras de más de 10 y hasta 150 toneladas de registro bruto no incluidas en los grupos anteriores, el 0,25.

5º- Embarcaciones pesqueras de hasta 10 toneladas de registro bruto, el 0,15.

Mientras que los estibadores portuarios perciben el 0,30, en el apartado d) de la Ley vemos que Mariscadores, percebeiros y recogedores de algas, sólo se benefician del 0,10 de los COEs.

Desde En Marea, conocedores de las duras y penosas condiciones laborales de trabajadores de la pesca situados en una escala inferior de los COEs, consideramos que es de justicia atender la demanda de un incremento de los coeficientes para los grupos 4º y 5º, así como los englobados en el grupo d), mencionados anteriormente.

Tal y como mencionamos en esta exposición de motivos, la Ley reconoce como actividades profesionales susceptibles de ser beneficiarias de la aplicación de los

coeficientes reductores de la edad de jubilación a aquellas de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre en las que se acusen elevados índices de morbilidad o siniestralidad, así como en aquellas otras cuya realización implique una continua separación del hogar y alejamiento familiar.

Pareciera que en la legislación vigente sólo se haya tenido en cuenta la separación del hogar, estableciendo los COEs en función de la lejanía de los caladeros, a excepción de los estibadores portuarios. Pareciera obviarse el trabajo que se desarrolla a bordo de embarcaciones pesqueras más pequeñas, o que desarrollan su labor más cerca de la costa. Como si no importasen las difíciles y penosas condiciones de trabajo que este tipo de actividad conlleva y las elevadas tasas de morbilidad y siniestralidad.

Téngase presente que las mariscadoras y mariscadores desarrollan su actividad a cielo abierto, con sol o con lluvia, a merced de las olas o de las mareas, en un contexto de constante humedad.

Resulta obvio que no se pueden cambiar sus condiciones de trabajo, pero si se pueden incrementar sus coeficientes de modo que tengan la posibilidad de jubilarse antes. Debe considerarse que sólo alcanza a jubilarse con 55 años aquellos profesionales que empezaron su actividad con 15 años, que llevan 40 años trabajando y con un coeficiente igual o superior a 0,25.

En la actualidad, la incorporación a la vida laboral se produce cada vez más tarde. Por tanto, un coeficiente tan bajo no tendrá efectos para aquellos que se incorporen a la profesión con más de 25 años.

Por todo lo expuesto apelamos a la flexibilidad del Gobierno para que reflexione sobre la necesidad de aumentar los COEs de los grupos citados. Especialmente, no olviden que la OIT considera la pesca como uno de los sectores más peligrosos entre todas las actividades laborales de riesgo. De hecho, cuenta con uno de los índices de siniestralidad más elevados de todos los sectores productivos.

En este sentido, resulta muy ilustrativo el estudio llevado a cabo por el Grupo CANO, del Cantábrico Noroeste, titulado "Guía de Vigilancia de la Salud en el Sector Pesquero", que en su primera fase analiza la penosidad de la flota artesanal, en la segunda, aborda las actividades del marisqueo a pie, extracción de recursos específicos, y actividades auxiliares de pesca, y en la tercera, las flotas de altura y gran altura.

Por todo lo expuesto, se formulan las siguientes preguntas.

¿Qué disposición tiene el Gobierno a modificar la legislación establecida en materia de determinación de la pensión de jubilación del Régimen Especial de la Seguridad Social

de los Trabajadores del Mar (Real Decreto 1311/2007, de 5 de octubre, artículo 1. Coeficientes reductores, que procede de legislaciones anteriores) para aumentar los Coeficientes Reductores fijados en la Pesca para los grupos 4º, 5º y d)?

¿Es consciente de que colectivos de embarcaciones pesqueras del grupo 4º y 5º, así como mariscadores/as, percebeiros/as y recolectores de algas, sólo se benefician de COEs situados en las escalas 0,25, 0,15 y 0,10?

¿Comparte que desarrollan actividades que cumplen con las características de penosidad, peligrosidad o insalubridad, y sufren elevadas tasas de morbilidad y siniestralidad? ¿No deberían beneficiarse de una escala de coeficientes reductores más alta?

¿Está dispuesto a situar la escala de COEs de embarcaciones pesqueras de hasta 250 toneladas de registro bruto (BRT), mariscadores/as, percebeiros/as y recogedores de algas en 0,30?

¿Qué opinión tiene de la siguiente propuesta de modificación de los COEs en el ámbito pesquero que quedaría como sigue: 1º Congeladores, bacaladeros y parejas de bacaladeros, balleneros: 0,40; 2º Arrastreros de más de 250 toneladas de registro bruto (TRB): 0,35 y 3º Embarcaciones pesqueras de hasta 250 toneladas de registro bruto (BRT), mariscadores/as, percebeiros/as y recogedores de algas: 0,30?

¿Comparte que esta propuesta de COEs en el ámbito de la pesca reflejaría mejor las necesidades de estos sectores pesqueros y marisqueros?
7 de febrero de 2017.



Alexandra Fernández Gómez

Diputada por Pontevedra Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea